

Ejemplar: 1 peseta
 Altraeado 3
 Suscripción año 150 »
 Administración y venta en
 la Intervención de la
 Exceletísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: L.O. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 250 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.
 Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales sin cuyo requisito no se insertarán.

Presidencia del Gobierno

1588

Decreto de 10 de octubre de 1958 por el que se señalan los procedimientos especiales que, por razón de esta materia, continuarán vigentes a la entrada en vigor de la Ley de Procedimiento administrativo, de acuerdo con su disposición final primera número tres.

Una de las finalidades esenciales perseguidas por la ley de Procedimiento Administrativo, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, fué superar la diversidad de disposiciones existentes, sin desconocer la heterogeneidad de la materia administrativa, que algunas veces exige procedimientos especiales, cuya inserción en una Ley general de procedimiento hubiera excedido de los límites normales de ésta.

De aquí que su artículo primero párrafo segundo, asignará a las normas contenidas en el capítulo segundo del título primero y en los títulos cuarto y sexto, excepto el capítulo primero y este último, carácter superior respecto de las que regulan los procedimientos especiales por razón de la materia y que la disposición final primera, en su párrafo tercero, facultará al Gobierno para señalar, en el plazo de tres meses, los procedimientos especiales que continuarán vigentes.

Al dar cumplimiento a este imperativo de la Ley es preciso, ante todo, actualizar lo que debe entenderse el efecto por procedimientos especiales. Porque no todos los procedimientos que se siguen en determinadas materias administrativas tienen aquel carácter. En la mayoría de los casos se trata de simples trámites establecidos por normas de tipo reglamentario que caben perfectamente dentro del procedimiento ordinario de

la nueva Ley, dada la flexibilidad de sus preceptos, singularmente los consignados en los artículos ochenta y uno, ochenta y siete, ochenta y ocho y noventa y uno. Dichos trámites han de considerarse establecidos como desarrollo o complemento de la Ley, al amparo de la facultad que a la Administración otorga, por ejemplo de artículo ochenta y uno al pertinente determinar los actos de instrucción que estime más adecuados en cada caso. No existe entonces propiamente un procedimiento especial, sino con concreción por vía reglamentaria de los trámites previstos y admitidos en el procedimiento ordinario de la Ley.

El presente Decreto ha de referirse, por consiguiente, tan sólo a aquellos procedimientos que difieren de los contenidos en la Ley y que deban considerarse como procedimientos especiales, atendidas las peculiares características de las materias administrativas a que se aplican y sin perjuicio de que aun en este caso se procure adaptarlos en cuanto sea posible dentro del plazo de un año, al espíritu y directrices de la nueva Ley.

En su virtud, en cumplimiento de la citada disposición final primera de la Ley de Procedimiento Administrativo a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo primero.— Se consideran procedimientos administrativos especiales a efectos de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, los siguientes:

- Primero.— Los procedimientos en materia de Expropiación forzosa.
- Segundo.— Los relativos a contratación administrativa.
- Tercero.— Lo de actuación de los órganos colegiados de la Administración.

Cuarto.— Los procedimientos sobre elaboración de estudios y proyectos de planes, trabajos y obras.

Quinto.— El régimen para determinadas correcciones del apartado primero del artículo sesenta y uno del Reglamento de Funcionarios, de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, conforme a la redacción del Real Decreto de doce de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

Sexto.— Los procedimientos especiales en materia de gracia, del Ministerio de Justicia.

Séptimo.— Los procedimientos regulados en las Leyes y Reglamentos Hipotecario y Notarial de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de posesión y del Registro Civil.

Octavo.— El procedimiento sobre nacionalidad.

Noveno.— Los procedimientos de liquidación, inspección, investigación, y gestión de los diferentes impuestos y contribuciones.

Décimo.— Los procedimientos para hacer efectivos los créditos y derechos a favor de la Hacienda Pública y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Undécimo.— Los procedimientos para reprimir y sancionar los fraudes fiscales.

Duodécimo.— El procedimiento para la suspensión de acuerdos y resoluciones por el Gobernador civil, según el artículo trece del Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Décimotercero.— El de régimen disciplinario de la Policía Armada y de Tráfico.

Décimocuarto.— Los procedimientos sobre extranjería, pase de fronteras y sanciones gubernativas en los casos y circunstancias de la Ley de Orden Público, disposiciones complementarias y apartado quinto del artículo ciento treinta y siete del Reglamento de treinta y siete del Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Décimoquinto.— El procedimiento de las Comunidades de Regantes, Jurados de Riego y Canal Imperial de Aragón.

Décimosexto.— El procedimiento sobre las Juntas de Detasas.

Décimoséptimo.— El procedimiento de disde disciplina académica.

Décimooctavo.— Los procedimientos relativos a crisis de trabajo y modificación de condiciones contractuales.

Décimonono.— El procedimiento de imposición de sanciones por infracción de Leyes sociales y liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo laboral.

Vigésimo.— El procedimiento sobre autorización de trabajo a extranjeros.

Vigésimo primero.— Los procedimientos relativos a la propiedad industrial en sus diversas modalidades.

Vigésimo segundo.— El procedimiento en materia de colonización, parcelación y concentración parcelaria.

Vigésimo tercero.— Los procedimientos relativos a las actividades bancarias del Instituto Nacional de Moneda Extranjera.

Vigésimo cuarto.— Los procedimientos que den lugar a los actos enunciados en el artículo cuarenta apartado d), de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa así como los actos de policía en materia turística.

Vigésimo quinto.— Los procedimientos para otorgar ayuda económica o material en el fomento de las actividades informativas o turísticas.

Vigésimo sexto.— Los regulados por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en materia de formación, aprobación, revisión y modificación de planes de urbanismo y proyectos de urbanización: parcelaciones urbanas; ejecución de aquellos planes y registro y enajenación de solares de edificación forzosa.

Vigésimo séptimo.— El procedimiento de desahucio administrativo.

Artículo segundo.— Por los distintos Ministerios se elevarán a la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un año, las propuestas de adaptación de dichos procedimientos especiales, en cuanto sea posible, a las directrices de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno

Luis Carrero Blanco

1772

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de frutas y hortalizas para la próxima semana

Relación de precios máximos de venta en almacén y al detall de los productos que se indican, y que han de tener vigencia en esta capital y provincia, durante la semana comprendida del 24 al 30 de los ctes.

Artículos	PRECIOS	
	Almacén	Detall
Mandanas	8'00	6'00
Peras (especial)	10'00	12'00
Peras (cts.)	4'00	6'00
Naranjas	6'50	8'00
Mandarinas	8'50	10'00
Limonas Berna	12'50	14'50
Limonas (corrientes)	6'00	8'00
Uvas (especial)	8'00	9'50
Uvas (del país)	7'00	8'50
Patatas	2'00	2'30
Aceigas	1'75	2'50
Espinacas	5'00	6'00
Repollo	1'50	2'50
Coliflor	3'75	5'00
Cebollas	2'00	2'75
Tomates	3'25	4'00
Judias verdes	6'50	8'00
Pimientos colorados	4'75	6'00
Pimientos verdes	1'75	3'00
Lechugas	1'75	2'50
Zanahorias	3'50	4'50

Dichos precios como ya se indica, son "máximos", referidos a la unidad de peso kilo y dentro de cada variedad para las calidades más selectas, no pudiendo sobrepasarlos en ningún caso.

Continúa en vigor cuanto dispone la Circular número 11/57 de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes (Publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 295 de 25 de noviembre de 1957).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 22 de noviembre de 1958

El Gobernador Civil,

José Elorza Aristorena

1949

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

1594

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Agalaria contagiosa y vulgarmente llamada Galaria en el ganado caprino del término municipal de Sobr de Cameros y que fué declarada oficialmente con fecha de 1 de julio de 1958

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 6 de noviembre de 1958

El Gobernador Civil

1789

1692

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda en el ganado bovino y ovino del término municipal de Logroño y que fué declarada oficialmente con fecha de 13 de marzo de 1958

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 15 de noviembre de 1958

El Gobernador Civil

1882

Sección Provincial de Administración Local

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con fecha 13 de octubre de 1958, se ha dignado adoptar la siguiente resolución:

«Visto el expediente de viudedad instruido a favor de doña Liria Mruñuela López, esposa médica A. P. D. que fué del Ayuntamiento de Haro de esta provincia;

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Haro de esta provincia en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1958, acordó señalar a doña Liria Uruñuela López, la pensión anual de 4.218'75 pesetas que es el 25 por 100 del sueldo regulado de 11.250'72. (2.812'50) Incrementado en un 50 por 100 Decreto 30 de septiembre 1957 (1.406'25)

RESULTANDO: Que el causante falleció en 23 de diciembre de 1957, prestó servicios computables en los Ayuntamientos que después se dirán, habiendo percibido los haberes que en el expediente se relacionan;

VISTOS: Los artículos 195 al 216 del vigente Reglamento de personal de los Servicios Sanitarios Locales y Decreto 80 noviembre de 1956.

CONSIDERANDO: Que es este Centro competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, proporcionalmente a la suma de haberes disfrutados en cada una;

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, este Gobierno Civil ha resuelto:

1.º D.ª Liria Uruñuela López percibirá del Ayuntamiento de la pensión de 4 218'75 ptas. anuales, con efectos desde 24 diciembre de 1957.

2.º A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las Corporaciones siguientes:

Ayuntamientos:

Matute, (Logroño) pesetas anuales 177'47; 14'79 mensual.

Lagunilla, id. 63'30 anual; 5'27: mes.

Badarán, id. 3.725'45; anuales 310'45 mes.

Haro (Logroño) 252'53 pesetas anuales, 21'05 mes.

Total: 4.218'75 anual 351'56 al mes

3.º Cada uno de los Ayuntamientos reseñados, deberá satisfacer, además del importe consignado, una sexta parte del mismo, perteneciente a las pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.

4.º Esta mi resolución deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y notificada por la Sección Provincial de Administración Local a la Dirección General del Ramo, y a las Corporaciones afectadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones afectadas.

Logroño, a 31 de octubre de 1958.

El Jefe de la Sección, 1764

GRUPO FABRICANTES DE HILADOS LANA

1750

Habiéndose procedido por la Comisión Ejecutiva a la fijación de las cuotas individuales correspondientes al convenio del Impuesto sobre

el Gasto, para el ejercicio de 1958, se participa a los interesados que tal distribución está expuesta en el Sindicato Provincial Textil, durante el plazo de cinco días a contar de la fecha de este aviso, a los efectos prevenidos en la O. M. de Hacienda de 10 de febrero de 1958 (Norma 8ª) en relación con la de 29 de octubre último que aprobó el Convenio.

Logroño, 22 noviembre 1958.

La Comisión Ejecutiva 1941

Ayuntamiento de Logroño

1751

Por el presente anuncio se hace la aclaración de que la fecha de la sesión del Excmo Ayuntamiento en que fueron aprobados los Presupuestos Ordinario y Especial de Urbanismo para el ejercicio de 1959, fué el día 7 del presente mes y no el 6, como por error se consignó en el anuncio inserto en el B. O. de la provincia correspondiente a la fecha del 13 de este mismo mes.

Logroño, 21 de Noviembre de 1958.

El Alcalde—Presidente

Administración de Justicia

EDICTO

1385

D. Saturnino Ruiz Aduna, Recaudador de Contribuciones del Estado en la Zona de la Capital, de esta provincia.

Hago saber: Que por esta Recaudación de mi cargo se instruyen expedientes de apremio en virtud de certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Hacienda que después se relacionarán, en las cuales ha sido dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, providencia declarando incursos los respectivos débitos en el apremio de único grado con el 20 por 100 de recargo, y disponiendo la Instrucción del procedimiento contra los deudores según el artículo 113 del vigente Estatuto de Recaudación por corresponder dichos deudores al concepto de «contribuyentes» DEUDORES

María Fernández Domínguez, Industrial Expediente, importe de los débitos: 2.105 52 pesetas.

Concepción Obeso Hoyos, Impuesto sobre rendimiento de trabajo personal: 100 ptas

Y siendo ignorado el paradero de los deudores relacionados, se les requiere por medio del presente edicto, para que comparezcan en el respectivo expediente ejecutivo por sí o por representante autorizado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de satisfacer sus descubiertos, o señalar domicilio o representante legal, apercibiéndoles que si dejasen transcurrir dicho plazo sin personarse en el expediente serán declarados en rebeldía, y, a partir de tal momento, todas las notificaciones que deban hacerse en el procedimiento, se efectuarán en la forma establecida por el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Igualmente se les advierte, que si el pago lo realizan durante los diez días inmediatos a la publicación de este edicto, sólo vendrán obligados a satisfacer el recargo del 10 por 100 sobre el débito, pero que transcurrido dicho plazo les será exigido el 20 por 100 de recargo de apremio.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 112 y 127 del citado texto legal.

Dado en Logroño, a 7 de octubre de 1958.

El Recaudación, 1557

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

ANUNCIO

1740

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por Rústica de los términos municipales de Cabeza de Cameros, Camprovín, Gallinero, Jalón de Cameros, Luezas, Pradillo, Rabanera, Santa María de Cameros, Terroba, Torre en Cameros y Trevijano que, en la Alcaldía del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo reglamentario de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Logroño a 20 de noviembre de 1958

El Ingeniero Jefe Provincial Victor Labarga

Vº Bº

El Delegado de Hacienda Javier Diago

1933

Distrito Minero de Zaragoza

ANUNCIO

D. Fernando Plaja Tobía, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

Hago Saber: Que por renuncia del interesado y a tenor de lo dispuesto en el artº 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, han sido cancelados los siguientes permisos de investigación:

«Santo Domingo» n.º 3.233, de cuatrocientas sesenta y nueve pertenencias de Hierro, sito en términos de Viniegra de Abajo y Ventrosa de la provincia de Logroño.

«Julito» n.º 3.234, de treinta y dos pertenencias de hierro, sito en término de Ventrosa de la provincia de Logroño.

Lo que se publica en este B. O. para general conocimiento y en cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Zaragoza, 6 de Noviembre de 1958.

El Ingeniero Jefe
1842

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS 1405

INDICE NUM. 43, 44, 45 y 46

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

Huértlanas Rodríguez Garrido, M. Civil, Traslado.

Jose Elizondo Sánchez, Retirados-Cruces, Traslado.

Aniana Resa Pérez, M. Civil.

Fía Martínez Bazán, M. Militar, Traslado.

Juan Lujan Lujan, Retirados-Cruces, traslado.

Eugenia Rodríguez Pascual, M. Militar, Traslado

José Medrano Morales de Setién-Jubilados.

Sofía Elvira Andrés San Martín, Jubilados.

Justo Díez Cuñado, Retirados-Cruces, Traslado.

Juan Arnedo Alvarez, Retirados-Cruces, Traslado.

Santiago Romero Arriola, Retirados-Cruces, Traslado.

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

1676, 1749 y 1874

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION 1ª 1574

NOTA-ANUNCIO

Por O. M. de 3 de Abril del corriente año ha sido aprobado técnicamente el «Proyecto de saneamiento de El Rasillo de Cameros (Logroño)».

Las obras proyectadas consisten: En la construcción de una red de tuberías para saneamiento del pueblo, un emisario de conducción de las aguas, una estación depuradora y desagüe.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por las obras del citado proyecto, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince días naturales y consecutivos a contar del siguiente de la fecha de ésta publicación, durante el cual estará de manifiesto el referido Proyecto en las oficinas de la Jefatura de la Sección 1ª -Paseo de Sarasate nº 38- Pamplona, durante las horas hábiles de oficina.

El Ingeniero Jefe de la Sección 1ª
1757

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 1563

La comunidad de Regantes del Canal Margen derecha del Río Najerilla en Uruñuela saca a concurso la construcción de la acequia principal de Riego, para el término municipal de esta villa de una longitud aproximada de 2500 metros con arreglo al Proyecto suscrito por Ingeniero de Caminos cuyo Pliego de Condiciones está de manifiesto en la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Uruñuela, siendo las condiciones principales las siguientes.

1: Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero correspondiente.

2: El Presupuesto de ejecución será el que resulte del total de metros construidos a razón de los precios señalados en dicho proyecto según los

distintos tramos y dimensiones de la citada acequia por metro lineal calculándose en unas 400.000 pesetas aproximadamente.

3: Las proposiciones deberán presentarse en la oficina de esta Hermandad de Labradores antes de las doce horas del día en que se cumplan diez naturales de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o sea el día y hora en que se realizará la apertura de los pliegos presentados.

4: La fianza provisional será de 10.000 pesetas y de 20.000 la definitiva que deberá constituirse en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza sucursal de Nájera cuya constitución deberá acreditarse.

5: Las obras comenzarán en el término de diez días a contar de la adjudicación definitiva o contrato y deberán terminar antes del 1 de abril próximo.

6: El pago se realizará mensualmente por obra realizada y mediante la Certificación del Técnico que dirige la obra.

7: El plazo de garantía será de doce meses contados a partir de la fecha de terminación de las obras.

8: El Contratista quedará obligado a la observancia de lo establecido en la Ley sobre contrato de trabajo y demás leyes de Seguros Sociales.

9: En todo lo no expuesto en este anuncio regirá dicho pliego de condiciones aprobado por esta Comunidad Uruñuela 30 de octubre de 1958

El Presidente
1756

EDICTO 1607

A los efectos de reclamación y por los plazos que luego se mencionan, quedan expuestos al público, en la Secretaría Municipal los documentos siguientes:

Repartimientos de la contribución Rústica, 8 días.

Oadrón de edificios y solares, 8 días.

Matrícula de la contribución Industrial, 10 días.

Patente de Circulación de Automóviles 15 días.

Padrones del Arbitrio de la Riqueza Rústica y Urbana 10 días.

Presupuesto Municipal Ordinario de 1959, 15 días.

Albelda de Iregua, a 4 de noviembre de 1958.

El Alcalde
1796